

27126 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.170.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 46.170, interpuesto por el Ayuntamiento de El Grove, contra la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso 10.774, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 31 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de El Grove contra la Sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Nacional de 5 de julio de 1978, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la Resolución del Ministro de la Vivienda de 31 de julio de 1976 que denegó la aprobación a las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento formuladas por el citado Ayuntamiento, debemos confirmar dicha Sentencia y la confirmamos; sin expresa mención de las costas de la apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27127 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.759/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.759/78, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso 20.449, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 22 de junio de 1977, sobre concesión de aprovechamiento hidroeléctrico en el Río Guadalimar, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 23 de octubre de 1978, cuya resolución confirmamos íntegramente. Sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

27128 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 27/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por don Jorge Lull Bruguera y don Antonio Bruguera Verdera, contra la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1978 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso 27/75, promovido por los mismos recurrentes contra resolución de 4 de febrero de 1974, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Campos del Puerto, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Jorge Lull Bruguera y de don Antonio Bruguera Verdera,

contra la sentencia de la Sala Territorial de Palma de Mallorca de 7 de julio de 1976, que estimó parcialmente el recurso jurisdiccional interpuesto por las citadas personas, debemos confirmar y confirmamos el fallo en dicha sentencia pronunciando sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27129 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.255.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala quinta, con el número 52.255, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 15 de febrero de 1978, en el recurso número 10.064, promovido por don Santiago Julia Sansalvador, contra resolución de 25 de abril de 1975, sobre proyecto de expropiación del Área de Actuación «Riera de Caldas», se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional el quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en la que entre otros particulares declara el derecho del recurrente a percibir en concepto de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de un millón seiscientos treinta mil treinta y seis pesetas, debemos revocar y revocamos la aludida sentencia, solamente en este extremo, y en su lugar declaramos que la cantidad que tiene derecho a recibir el recurrente —apelante don Santiago Julia Sansalvador por daños y perjuicios es la de trescientas cuarenta y seis mil treinta y seis pesetas, confirmando en los demás pronunciamientos la sentencia apelada. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

27130 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.132/78.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.132/78, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 154/78, promovido por doña María Concepción de Castro Ochandiano, contra resolución de 10 de marzo de 1976, por la que se otorgó al Ayuntamiento de Gantegui de Arteaga concesión de aguas en dicho término municipal, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 10 de febrero de 1978, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la